



Sra. Salgueiro Cortiñas, Presidenta

Sr. Estella Hoyos, Consejero

Sr. Fernández Costales, Consejero

Sr. Pérez Solano, Consejero

Sr. Quijano González, Consejero

Sr. Nalda García, Consejero

Sr. Madrid López, Consejero y

Ponente

Sr. Besteiro Rivas, Secretario

La Sección Primera del Consejo Consultivo de Castilla y León, reunida en Valladolid el día 21 de abril de 2005, ha examinado el *expediente de responsabilidad patrimonial iniciado como consecuencia de la reclamación presentada por D. xxxxxxxxxxxx*, y a la vista del mismo y tal como corresponde a sus competencias, emite, por unanimidad, el siguiente

DICTAMEN

I

ANTECEDENTES DE HECHO

El día 8 de marzo de 2005 tuvo entrada en este Consejo Consultivo la solicitud de dictamen preceptivo sobre el *expediente de responsabilidad patrimonial iniciado como consecuencia de la reclamación presentada por D. xxxxxxxx debido a los daños ocasionados en su vehículo por la colisión con un jabalí*.

Examinada la solicitud y admitida a trámite con fecha 10 de marzo de 2005, se procedió a darle entrada en el registro específico de expedientes del Consejo con el número de referencia 245/2005, iniciándose el cómputo del plazo para la emisión del dictamen, previa ampliación del mismo, tal como dispone el artículo 53 del Reglamento Orgánico del Consejo Consultivo, aprobado por el Decreto 102/2003, de 11 de septiembre. Turnado por la Sra. Presidenta del Consejo, correspondió su ponencia al Consejero Sr. Madrid López.

Primero.- Con fecha 16 de octubre de 2004, tiene entrada en el registro de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en xxxxx una solicitud de indemnización, de D. xxxxxxxx, debido a los daños materiales producidos tras la colisión de su vehículo con un jabalí (el 8 de octubre de 2004 se había



presentado en el Registro de la Consejería de Presidencia, Relaciones Institucionales y Administración Pública de la Junta de xxxxxx).

Afirma que el accidente de circulación tuvo lugar el 23 de noviembre de 2003 en la autovía A-x, sentido Madrid, kilómetro xxxx, cuando D. xxxxxxxx circulaba con el vehículo de su propiedad, matrícula xxxx-xxx, y que los daños materiales sufridos ascienden a 5.150,10 euros.

Acompaña copias del permiso de circulación del vehículo, de la factura de la reparación del vehículo y del atestado de la Guardia Civil levantado a raíz del accidente acaecido.

En dicho atestado se hace constar como causa del accidente la irrupción de un animal –jabalí– en la calzada, así como que el citado animal pertenecía al coto nº xxxx y que el percance ocurrió a la altura del km xxxx.

Segundo.- El 2 de noviembre de 2004 agente medioambiental informa de que los terrenos existentes a ambos lados del punto kilométrico xxxx,00 de la carretera A-x pertenecen al coto de caza xx-xxxx.

Tercero.- Con fecha 23 de noviembre de 2004, el Delegado Territorial de la Junta de Castilla y León en xxxxx nombra Instructor del expediente.

Mediante escrito de 1 de diciembre de 2004 se concede trámite de audiencia al interesado, que presenta alegaciones por escrito de 16 de diciembre de 2004, en el que señala:

“Primero.- En la relación de documentos obrante en la resolución de 1 de diciembre de 2004, se pone de manifiesto que, a tenor del Informe del Agente Medioambiental, los terrenos donde tuvo lugar el accidente pertenecen al Coto privado de caza número xx-xxxx.

»Pues bien, quien suscribe, al averiguar que la titular del reseñado coto de caza es la Junta Vecinal de xxxx, entidad de derecho público, formuló contra la misma reclamación patrimonial el día 27 de octubre de 2004.

»Se acompaña copia del escrito de reclamación como documento nº 1.



»Segundo.- Al amparo de lo dispuesto en el artículo 6 del RD 429/93 de 26 de marzo, se interesa la acumulación de ambos procedimientos iniciados por los mismos hechos”.

Cuarto.- Con fecha 10 de enero de 2005, el Instructor formula la propuesta de resolución en el sentido de que procede desestimar la reclamación formulada.

Quinto.- El 24 de enero de 2005 la Asesoría Jurídica de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en xxxxx informa favorablemente sobre la propuesta de resolución indicada, señalando que debe añadirse el correspondiente pie de recurso.

En tal estado de tramitación se dispuso la remisión del expediente al Consejo Consultivo de Castilla y León para que emitiera dictamen.

II CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1ª.- El Consejo Consultivo de Castilla y León dictamina en el presente expediente, con carácter preceptivo, de conformidad con lo previsto en los artículos 4.1.h), 1º y 19.2 de la Ley 1/2002, de 9 de abril, reguladora del Consejo Consultivo de Castilla y León, correspondiendo a la Sección Primera emitir el dictamen según lo establecido en el punto 4º, regla A), apartado h), del Acuerdo de 30 de octubre de 2003, del Pleno del Consejo, por el que se determina el número, orden, composición y competencias de las Secciones.

2ª.- El procedimiento se ha instruido con arreglo a lo previsto en los artículos 139 a 144 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, desarrollados por el Reglamento de los procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial, aprobado por el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo.

3ª.- Concurren en el interesado los requisitos de capacidad y legitimación exigidos por la referida Ley 30/1992. La competencia para resolver



la presente reclamación corresponde al Delegado Territorial de la Junta de Castilla y León en la provincia, en virtud de lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto 297/1999, de 18 de noviembre, de atribución de competencias de la Junta de Castilla y León al Consejero de Medio Ambiente y de desconcentración de otras en sus órganos directivos centrales y en los Delegados Territoriales de la Junta de Castilla y León.

No obstante, ha de señalarse que debería haberse contestado a la solicitud de acumulación realizada por el reclamante en el trámite de audiencia. En todo caso, la acumulación solicitada resulta imposible, pues los procedimientos se dirigen contra entidades distintas (Junta de Castilla y León y Junta Vecinal de xxxxx).

Por último debe recordarse que conforme al artículo 89.3 de la referida Ley 30/1992, de 26 de noviembre, la resolución (y también su notificación, de acuerdo con el tenor literal del artículo 58.2 de la misma Ley) debe indicar los recursos que procedan contra la misma, el órgano ante el que deben presentarse y el plazo para su interposición.

4ª.- El artículo 106.2 de la Constitución establece que “los particulares, en los términos establecidos por la Ley, tendrán derecho a ser indemnizados por toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos”.

La referencia constitucional a la Ley debe entenderse hecha a los artículos 139 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a la que además se remite el artículo 82.1 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Conforme a la jurisprudencia del Tribunal Supremo (entre otras, Sentencias de 1 de marzo, 21 de abril y 29 de octubre de 1998; 28 de enero de 1999; 1 y 25 de octubre de 1999), así como la doctrina del Consejo de Estado (Dictámenes de 27 de marzo de 2003, expte. nº 183/2003; 6 de febrero de 2003, expte. nº 3583/2002; y 9 de enero de 2003, expte. nº 3251/2002), la responsabilidad patrimonial de la Administración Pública exige la concurrencia de los siguientes requisitos:



a) La existencia de un daño efectivo, evaluable económicamente e individualizado en relación con una persona o grupo de personas.

b) El carácter antijurídico del daño, en el sentido de que la persona que lo sufre no tenga el deber jurídico de soportarlo, de acuerdo con la Ley.

c) La imputabilidad a la Administración de la actividad dañosa, es decir, la integración del agente en el marco de la organización administrativa a la que pertenece o la titularidad pública del servicio o la actividad en cuyo ámbito se produce el daño.

d) La relación de causa a efecto entre la actividad administrativa y el resultado dañoso, nexo causal que implica la necesidad de que el daño sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de un servicio público o actividad administrativa en relación directa e inmediata.

e) Ausencia de fuerza mayor.

f) Que no haya transcurrido un año desde el momento en que se produjo el hecho causante.

5ª.- El asunto sometido a consulta versa sobre la reclamación de daños y perjuicios formulada por D. xxxxxxx por los daños materiales producidos tras la colisión de su vehículo con un jabalí.

El interesado ha ejercitado su derecho en tiempo hábil, de acuerdo con lo establecido en el artículo 142.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. En efecto, consta que lo hizo con fecha 8 de octubre de 2004, antes de transcurrir un año desde la fecha del hecho causante, que tuvo lugar el 23 de noviembre de 2003.

En cuanto al fondo de la cuestión planteada, estima este Consejo Consultivo que no existe responsabilidad por parte de la Comunidad Autónoma de Castilla y León por los daños causados.



El accidente ocurrió por causa de la colisión con un jabalí, animal que tiene la consideración de pieza de caza. El artículo 12 de la Ley 4/1996, de 12 de julio, de Caza de Castilla y León, establece que “la responsabilidad de los daños producidos por la pieza de caza, excepto cuando el daño sea debido a culpa o negligencia del perjudicado o de un tercero, corresponderá (...) en los terrenos cinegéticos a quien ostente la titularidad cinegética de dichos terrenos (...), en los terrenos vedados, a los propietarios de los mismos, cuando la condición de vedado se derive de un acto voluntario de éstos o a la Junta. En los refugios de fauna a la Junta. En las zonas de seguridad, a los titulares cinegéticos de los terrenos, a los propietarios de los vedados de carácter voluntario o a la Junta en el resto de los terrenos vedados y en de los refugios de fauna (...)”.

De conformidad con el precepto transcrito, los titulares de aprovechamientos cinegéticos o propietarios de terrenos acotados o vedados son responsables de los perjuicios que las piezas de caza causaran a terceros. Y por ello, en aplicación de las previsiones específicas de la Ley de Caza de Castilla y León (artículo 12) de los daños producidos por la caza procedente de reservas y parques nacionales responderá la Administración como titular de tales cotos o aprovechamientos cinegéticos. Tal criterio ha sido reconocido por el Consejo de Estado respecto de los parques y reservas nacionales (Dictámenes nº 2050/1997 y 2052/1997, de 24 de abril, entre otros).

En el asunto examinado, no ha resultado probado que el jabalí procediera de reservas regionales de caza, ni de cualesquiera otros terrenos acotados de titularidad de la Administración autonómica; antes al contrario, el accidente ocurrió en un punto kilométrico de la autovía A-6 rodeada de terrenos pertenecientes al coto de caza nº xx-xxxx, cuya titularidad no corresponde a dicha Administración (sería titular la Junta Vecinal de xxxxx, según afirma el propio reclamante).

Por tanto, a la luz de los hechos probados y los preceptos aludidos, este Consejo Consultivo considera que en el presente caso no debe responder la Junta de Castilla y León por no estar acreditado que procediera la pieza de caza causante del daño de un terreno cuyo aprovechamiento cinegético le pertenezca (artículo 12 de la Ley de Caza 4/1996, de Castilla y León).



**CONSEJO
CONSULTIVO**
DE CASTILLA Y LEÓN

III CONCLUSIONES

En mérito a lo expuesto, el Consejo Consultivo de Castilla y León informa:

Procede dictar resolución desestimatoria en el expediente de responsabilidad patrimonial iniciado como consecuencia de la reclamación presentada por D. xxxxxxxx debido a los daños ocasionados en su vehículo por la colisión con un jabalí.

No obstante, V.E. resolverá lo que estime más acertado.